

ca, plaza de Cervantes, con destino a la construcción de un edificio para albergar distintos servicios de la Administración del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se considera de interés la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huesca de un solar, de mil ciento dieciocho coma quinientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, sito en la plaza de Cervantes, de Huesca, cuyos linderos son: Norte, casa en construcción de la Cooperativa «Ramiro II» y solar propiedad de don Rufino García Carcavilla; Este, calle del General Franco y solar de la excelentísima Diputación Provincial; Sur, solar de la excelentísima Diputación Provincial y calle del General Lasheras, y Oeste, plaza de Cervantes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Ministerios que correspondan para los servicios de los mismos. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huesca o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1739/1971, de 8 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don José María Osa Alcibar y doña Cristina Beristáin Basurto de un inmueble de 6.000 metros cuadrados, radicado en la villa de Deva, barrio de Iclar (Guipúzcoa), con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Por los esposos don José María Osa Alcibar y doña Cristina Beristáin Basurto ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados, sito en la villa de Deva, con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la donación al Estado por los esposos don José María Osa Alcibar y doña Cristina Beristáin Basurto de una parcela de terreno de seis mil metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida en el barrio de Iclar, en la villa de Deva (Guipúzcoa), que tendrá los linderos siguientes: Norte y Este, camino carretero municipal; Sur, terrenos de la finca de la que se segrega, y Oeste, pertenecidos del caserío Malcorra y terrenos de la finca de la que se segrega, la finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, a los folios cuatro vuelto y cinco, del tomo doscientos treinta y cuatro del archivo, libro veintitrés de Deva, finca número mil ciento cuarenta y dos, inscripciones tercera y cuarta. El objeto de la donación es para la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, para los servicios de viviendas para Camineros y parque de zona dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1740/1971, de 8 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), donó al Estado un solar, sito en Diputación de Rulador, paraje de San Diego o Calvario, de dicho término municipal, de quince áreas ochenta y cuatro centiáreas de extensión superficial, que linda: Norte, camino bajada a San Diego; Levante, lavadero municipal; Sur, camino subida a San Diego, y Poniente, terrenos propiedad del Ayuntamiento donde se encuentran instalados los depósitos de agua potable y vivienda del guarda. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se cedió con el fin de construir en él un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, no habiendo sido destinado a dicho fin, no oponiendo inconveniente alguno la Dirección General de la Guardia Civil a que revierta al patrimonio municipal.

El solar de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo cuatrocientos noventa y ocho, libro cuatrocientos quince, folio doscientos nueve, finca veinticinco mil ciento sesenta y cinco, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de construir un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Almería para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y en derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1741/1971, de 8 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) de un solar donado al Estado para la construcción del edificio de la Prisión de Partido de aquella localidad.

El Ayuntamiento de Reus (Tarragona) donó al Estado un solar de una extensión superficial real de mil seiscientos tres metros cuadrados, sito en la carretera de Montblanch, sin número, de aquella localidad, lindante: Al Norte y Este, con tierras de los herederos de Pedro Ponts Clariana; al Sur, con la carretera de Reus a Montblanch, y por el Oeste, con otros terrenos pertenecientes al Ayuntamiento.

El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha primero de agosto de mil novecientos veinticinco, se cedió

con el fin de construir en él un edificio para la Prisión Provincial de Partido, la cual fué suprimida con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en aplicación del Decreto de veintisiete de noviembre del mismo año.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de primero de agosto de mil novecientos veinticinco, con el fin de construir un edificio para Prisión de Partido de aquella localidad, por haber sido suprimida dicha prisión, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revienten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1742/1971, de 1 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales en León-Sucursal Capitán Cortés, para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para la instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en León-Sucursal Capitán Cortés determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos.

La Comunidad de Propietarios de dicho edificio ha ofrecido en venta la primera planta del mismo, donde se encuentran instalados actualmente los Servicios de Comunicaciones, con una superficie de cuatrocientos ocho coma sesenta y tres metros cuadrados, en el precio total de tres millones doscientas sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado expresan su conformidad a la adquisición del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de la primera planta del edificio donde se encuentran instalados actualmente los Servicios

de Comunicaciones, con una superficie de cuatrocientos ocho coma setenta y tres metros cuadrados, sitos en las calles de Villafranca y Capitán Cortés, de León-Sucursal Capitán Cortés, por considerarlo como único apto para la ubicación de los servicios.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, efectúe las obras precisas a fin de instalar convenientemente los servicios de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 1743/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones trescientas sesenta mil doscientas cuarenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas once mil noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 1744/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Candanos (Huesca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Candanos (Huesca) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,